



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 779-G

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase la labor y trayectoria anual de los mejores deportistas locales federados, en las treinta disciplinas de mayor actividad, concediéndole al ganador de cada una de ellas, una estatuilla artística denominada “CÓNDOR DE PLATA”, a través de reglamento predeterminado, y la votación del “Círculo de Periodistas Deportivos de San Juan”.

ARTÍCULO 2º.- Otórguese la distinción “CÓNDOR DE PLATA”, al mejor deportista del año en cada disciplina; y el Premio “CÓNDOR DE ORO”, al consagrado entre los treinta ya elegidos, para declararlo “DEPORTISTA DEL AÑO”, en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3º.- Efectúense las modificaciones presupuestarias correspondientes, de la Partida de Dirección de Deporte, a fin de dar cumplimiento a la adquisición de los premios consignados en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.